

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00106 00
DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que por auto del 25 de septiembre de este año¹, se admitió el presente asunto, y se ordenó en el numeral 6º, sufragar por gastos ordinarios del proceso, la suma de \$40.000, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal; habiendo transcurrido más 30 días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del proveído en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del C.P.A.C.A., precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 25 de septiembre del año en curso; so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, proceda a realizar el pago de los gastos ordinarios de proceso; so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

¹ Notificado por estado electrónico No. 008, fijado virtualmente 28 de septiembre de 2020; al respecto, consultar en TYBA el expediente de la referencia.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8a7c900b5ecbe9b5a77460244cdd186a4f093ee5c47b111439a533a31fc35f7
Documento generado en 03/12/2020 02:48:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>